

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

16724 Orden de 14 de noviembre de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la documentación a remitir anualmente por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas sobre el valor de la producción comercializada.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), que ha integrado todas las disposiciones comunitarias específicas del sector de frutas y hortalizas mediante el Reglamento (CE) n.º 361/2008 del Consejo de 14 de abril de 2008, establece en su artículo 103 quinquies una ayuda económica a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

El Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre (BOE nº 239 de 4 de octubre de 2011) por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, desarrolla los aspectos dispositivos que la normativa reguladora comunitaria deja a los Estados miembros y define en el apartado 2 de su artículo 6 a la "autoridad competente" como el órgano designado por la comunidad autónoma donde radique la sede social de la organización de productores, o de las asociaciones de éstas para la aprobación de los programas operativos y sus modificaciones.

El "Valor de la Producción Comercializada" es el valor contable de una serie de conceptos regulados en el artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 y en el Capítulo II y Anexo I del Real Decreto 1337/2011, correspondientes a un periodo de referencia regulado por los artículos 51 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 y el artículo 3 del Real Decreto 1337/2011.

El establecimiento de este parámetro es uno de los aspectos de mayor trascendencia de la gestión de los expedientes de aprobación de los programas y fondos operativos de las organizaciones de productores ya que se trata del paso previo y fundamental, para establecer el importe del fondo operativo y los límites de la ayuda que se establecen en el artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo.

La experiencia acumulada en la gestión del régimen de ayudas aplicables al sector de las frutas y hortalizas ha puesto de manifiesto la conveniencia de que el certificado sobre el valor de la producción comercializada que las organizaciones de productores, con reconocimiento en vigor, están obligadas a presentar anualmente, venga avalado por un informe de un auditor externo inscrito como

ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en otro registro equivalente comunitario.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la documentación que han de presentar anualmente las organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuando su domicilio social es la Región de Murcia para establecer el valor de la producción comercializada.

Artículo 2. Documentación

1.-Las organizaciones de productores con domicilio social en la Región de Murcia presentaran anualmente, en el plazo indicado en los artículos 54, 63 y 65 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 a la Consejería de Agricultura y Agua certificado sobre el valor de la producción comercializada (según modelo del anexo de la presente Orden) en los términos establecidos en el punto 3 del apartado B) del Anexo II del Real Decreto 1337/2011 (BOE n.º 239 de 4 de octubre de 2011).

2.-En el caso de organizaciones de productores que presenten para su aprobación proyectos de programas operativos o solicitudes de modificación de los mismos, presentaran este certificado avalado por un informe de un auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en otro registro equivalente comunitario, que deberá tener el siguiente contenido y alcance:

a) Informe sobre cómo se ha calculado el valor de la producción comercializada y cálculo del mismo.

b) Verificación de que los datos utilizados para el cálculo del valor de la producción comercializada, figuran en la contabilidad de la entidad, y que las cuentas correspondientes han sido aprobadas por la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de noviembre de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



ANEXO

CERTIFICADO DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA EN EL PERIODO
DE REFERENCIA DEL _____ AL _____.

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES:

CIF:

Nº DE REGISTRO:

CATEGORIA/AS DEL RECONOCIMIENTO:

Don/Dña _____ con N.I.F. _____ en calidad
de _____ de la Organización de Productores arriba referenciada y cuya
representación legal ostento y acredito, bajo mi responsabilidad y a todos los efectos

CERTIFICO:

Que el valor de la producción comercializada se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, el capítulo II del Real Decreto 1337/2011 de 3 de octubre, y el artículo 125 bis, párrafo 2, apartados b) y c) del Reglamento (CE) 1234/2007.

PRIMERO.- Que los productos considerados en la producción comercializada que se certifica son solamente los comprendidos en la categoría o clasificación del Reconocimiento como Organización de Productores a través del artículo 125 ter del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, tal como se establece en el artículo 20 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

SEGUNDO.- Que los productos considerados a efectos del cálculo del VPC corresponden a los de la categoría/as para las cuales se ostenta el reconocimiento, producidas por la propia organización de productores y por sus miembros productores, y comercializada por ella misma como producto en fresco por dicha organización y en su caso, de la producción de miembros de otras organizaciones de productores, según lo indicado en el apartado 1.b del 1337/2011 de 3 de octubre, indicándose a continuación los valores de las compras realizadas a socios y a terceros:

VALOR DE LAS COMPRAS EFECTUADAS POR LA OP		
Nº Cuenta Contable	Concepto	TOTAL (€)
	Compra a miembros de la propia OP	
	Compra a miembros de otras OP	
	Compra a terceros	
Total compras		
Porcentaje compra miembros de la OP / Total compras (A)		
Porcentaje compra miembros de otras OP / Total compras (B)		
Porcentaje compra miembros de la OP y otras OP / Total compras		
Porcentaje compra terceros / Total compras (C)		

TERCERO.- Que en el Valor de la Producción Comercializada está incluido, en su caso, el valor de las frutas y hortalizas para la transformación de los productos enumerados en la parte X del Anexo I del Reglamento (CE) 1234/2007 y del Anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011, en las condiciones de proporcionalidad que se indican en el apartado 3 del artículo 50 de este último Reglamento.

CUARTO.- Que en el Valor de la Producción Comercializada está incluido, en su caso, el valor de los subproductos a que hace referencia el apartado 4 del artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 y el apartado 1.c del Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, indicándose a continuación productos, producción y precio medio del producto comercializado por la OP:

SUBPRODUCTOS			
Producto	Precio medio (€)	Producción (Kg)	Total (€)
Totales			

QUINTO.- Que en el Valor de la Producción Comercializada está incluido, en su caso, el valor de las retiradas del mercado realizadas en virtud del artículo 103.4 quinquies del Reglamento (CE) 1234/07, estimadas en función del precio medio de los productos comercializados por la organización de productores durante el periodo de referencia anterior, en aplicación del apartado 5 del artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011:

RETIRADAS			
Producto	Precio medio (€)	Producción (Kg)	Total (€)
Totales			

SEXTO.- Que en el Valor de la Producción Comercializada está incluido, en su caso, el valor de las indemnizaciones procedentes de seguros sobre las producciones, en el sentido que se indica en el apartado el apartado 11 del artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 y el 1.f del Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre

SÉPTIMO.- Que el valor de la producción comercializada ha sido calculada en la posición “salida de la organización de productores” en su caso, como producto enumerado en el anexo I, parte IX, del Reglamento (CE) 1234/2007, preparado y envasado, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido y sin incluir los costes de transporte internos, tal como se dispone en el artículo 50 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, de la Comisión.

OCTAVO.- Que al Valor de la producción facturada, comercializada por la organización de productores, por la filial o AOP, se le han aplicado las reducciones pertinentes, en el sentido que se indica en el apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre.

NOVENO.- Que el cálculo del importe neto del valor de la producción comercializada es el siguiente:

VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA (VPC) DEL PERIODO / a ... / /				
Producción Facturada	Nº Cta. Ctble.	Ingresos: Valor de la Producción Facturada dentro de la categoría reconocida.	Total (€)	
		Venta de frutas y hortalizas como producto en fresco (1)		
		Venta de frutas y hortalizas para la transformación de los productos (2)		
		Subproductos (3)		
		Productos retirados (4)		
		Indemnizaciones procedentes de seguros sobre las producciones (5)		
		(En su caso): Valor económico añadido de la actividad externalizada por la organización de productores a sus miembros productores, a terceros o a una filial distinta de la definida en el artículo 50.9 del Reglamento (CE) 543/2011 (Apartado 1. h del Anexo I del RD 1337/2011)		
	Total de ingresos según producción facturada			
	Nº Cta. Ctble.	Gastos: Reducciones sobre el valor facturado (6) y (7)	Total (€)	
	Total de gastos a reducir (-)			
Producción no Facturada	(En su caso): Valor de la producción comercializada de nuevos miembros (Apartado 1. g del Anexo I del RD 1337/2011)			
TOTAL VALORACIÓN PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA POR LA OP (€) (D) (9)				

Porcentaje compra miembros de la OP / Total compras (A) (1)		
Porcentaje compra miembros de otras OP / Total compras (B) (1)		
Porcentaje compra terceros / Total compras (C) (1)		
SOCIOS (E = A x D) (€)	SOCIOS OTRAS OP (F = B x D) (€)	TERCEROS (G = C x D) (€)
TOTAL VPC DEL PERIODO (H = E + F) (€)		
VPC PERIODO ANTERIOR (€)		
VPC terceros / VPC miembros de la OP y otras OP (G / H) (8)		

- (1) Según lo indicado en el punto SEGUNDO.
- (2) Según lo indicado en el punto TERCERO.
- (3) Según lo indicado en el punto CUARTO.
- (4) Según lo indicado en el punto QUINTO.
- (5) Según lo indicado en el punto SEXTO.
- (6) Según lo indicado en el punto OCTAVO.
- (7) En el caso de que la organización de productores realice el transporte de la mercancía envasada y preparada para la venta con medios propios, el cálculo realizado para obtener el importe a tanto alzado equivalente al coste de amortización y utilización de dichos medios, que ha sido deducido del VPC.



- (8) El valor de la producción comercializada de los miembros de la propia organización de productores y de los miembros de otras organizaciones de productores que esta venda, deberá ser superior al valor del resto de la producción comercializada que dicha organización venda (apartado 2 del artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, de la Comisión).
- (9) La organización deberá justificar el método por el cual ha obtenido los valores declarados, en caso de utilizar un método distinto del propuesto en el presente certificado.

A los efectos inicialmente expuestos, se extiende esta certificación.

En a de de 2012

Fdo: